



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Mayra Benavides Villafranca y el Diputado Juan Carlos Zertuche Romero, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto que los artesanos de nuestro Estado que producen expresiones artísticas artesanales, cuenten con la asesoría jurídica que les permita adquirir conocimientos en materia de Derechos de Autor y protección de los procesos en materia de propiedad industrial, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización, así como también, de igual forma, proteger la relevancia del valor cultural que poseen las artesanías de nuestro Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“La importancia de las artesanías, tanto como elemento de identidad entre las y los mexicanos, así como una expresión artística elaborada con elementos endémicos de la región y que representa experiencias vivenciales de una región y/o momento determinado.

Actualmente la artesanía, como parte de la cultura es un elemento a considerar en la economía de un pueblo determinado contribuye con el crecimiento económico del lugar que se trate, mediante la generación de empleos, sino que también a través de la misma se transmiten valores y costumbres que nos permiten continuar con las raíces culturales e identidad de los pueblos.

De tal forma, que esta se define a través de diversos autores de la siguiente forma: “La artesanía está resurgiendo, a través de una reconceptualización el mundo del diseño, está redescubriendo, desde diferentes perspectivas, los valores emocionales, sensoriales y sociales contenidos en el saber artesanal. Ello está provocando la diversificación de demanda artesanal en diferentes mercados, utilizando diferentes canales comerciales y estrategias de comunicación diferenciadas”.

A nivel internacional, la UNESCO define la artesanía de la forma siguiente: “Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se producen sin limitación por lo que refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente".

De tal forma, que proteger la artesanía a través de las Leyes, de Propiedad Industrial y De Derechos de Autor, ambas de competencia federal, que permitan proteger los diseños artesanales propios de nuestro Estado, así como los procesos que generan las mismas, es brindar una protección más profunda toda vez que las artesanías reflejan procesos simbólicos de la cosmovisión de nuestros grupos indígenas o de nuestras raíces, así como las derivadas de las nuevas realidades que grupos actuales han decidido adoptar o desarrollar.

Es así que las expresiones artísticas artesanales que produzcan los artesanos de nuestro Estado, requiere que estos últimos cuenten con la asesoría jurídica que les permita adquirir conocimientos en materia de Derechos de Autor y protección de los procesos en materia de propiedad industrial, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización, a fin de proteger de igual forma la relevancia del valor cultural que poseen las artesanías de nuestro Estado."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define la cultura como *“un componente esencial del desarrollo humano, es una fuente de identidad, innovación y creatividad, y ofrece soluciones sostenibles a los desafíos locales y mundiales. Es, además, facilitadora y motor de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible”*.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ***“toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones”***.

Ahora bien, la cultura es ese conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales que nos caracterizan como sociedad; también incluye a las artesanías, el modo de vida, la gastronomía, los trajes, el folklor, los valores, las tradiciones y las creencias.

En nuestra sociedad, la cultura es parte importante de nuestra identidad, ya que, como se dijo, nos distingue de otras culturas y del resto de la población; un ejemplo de ello, es como nos diferenciamos al ser mexicanos, tamaulipecos, e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

incluso al formar parte de una comunidad más pequeña, como lo son todos y cada uno de los 43 municipios que conforman nuestro bello Estado, pues cada uno cuenta con su propia diversidad cultural.

Además, contamos con diversas formas de manifestaciones culturales como la gastronomía, **artesanías**, tradiciones, vestimenta, el folklor, pinturas rupestres, sitios emblemáticos, entre otros, que nos distinguen e identifican orgullosamente como tamaulipecas y tamaulipecos.

Por lo que respecta a las artesanías, de acuerdo al artículo 3° de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, están son *“...los objetos artísticos de significación cultural, realizados manualmente o con máquinas movidas por el hombre, en forma individual o colectiva, y que conservan técnicas de trabajo tradicionales y los diseños autóctonos de una determinada región...”*.

Por su parte, la acción legislativa puesta a nuestra consideración tiene como fin que los artesanos de nuestro Estado que producen expresiones artísticas artesanales, cuenten con la asesoría jurídica que les permita adquirir conocimientos en materia de Derechos de Autor y protección de los procesos en materia de propiedad industrial, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización, así como también, de igual forma, proteger la relevancia del valor cultural que poseen las artesanías de nuestro Estado.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que la iniciativa en análisis pretende que la Secretaría de Economía de Tamaulipas, brinde dicha asesoría, lo cual en la práctica ya lo realiza **en materia de trámites de registro de marca** a través de la Dirección para la Creación y Formalización de Empresas de la Subsecretaría de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pequeña y Mediana Empresa, más no así en materia de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades de esta Secretaría por tratarse de derechos de propiedad de carácter científico, literario o artístico, además de que dicha Secretaría tiene como objetivo primordial el desarrollo económico del Estado.

Bajo ese contexto, en la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, se establecen diversas atribuciones, facultades, deberes y obligaciones del Instituto Tamaulipeco de la Cultura y las Artes, el cual tiene como objetivo la promoción, fomento, protección y preservación de todas y cada una de las manifestaciones artesanales y culturales que producen las y los artesanos tamaulipecos, por tal motivo este Instituto es el indicado para brindar asesoría en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, pues es el encargado de velar por la seguridad y la protección de nuestro patrimonio artesanal y cultural.

En relación a lo anterior, las y los integrantes de esta Diputación Permanente, coincidimos con la viabilidad de la propuesta, sin embargo es preciso señalar que se realizaron algunas modificaciones al proyecto resolutivo, mismas que serán de gran importancia para que las artesanías elaboradas por artesanas y artesanos tamaulipecos cuenten con la protección correspondiente y de ninguna manera sean replicadas por terceras personas sin autorización.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos este órgano dictaminador somos coincidentes con los promoventes, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASIMISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 29.

A la Secretaría de Economía, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al VII. ...

VIII. Impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana industria en el Estado, y coadyuvar brindando asesoría en materia de registro de marcas, como parte de la organización de la actividad artesanal, artes populares e industrias familiares, en coordinación con las instancias federales y estatales competentes;

IX. a la XXXII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 49 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 49.

Para la protección de las artesanías el Instituto, podrá llevar a cabo lo siguiente:

I. y II. ...

III. Desarrollar o intervenir en procedimientos administrativos o judiciales tendientes a combatir prácticas que afecten el prestigio o el valor de las artesanías tamaulipecas;

IV. Prestar asistencia legal a los artesanos en los conflictos jurídicos que los afecten y que estén directamente vinculados a su actividad productiva; y

V. Brindar asesoría en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASIMISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.